

REF: 080013110008-2021-00023-00 CANCELACION REGISTRO CIVIL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.
Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 8 de febrero de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, se tiene:

De los hechos narrados en la demanda y de los anexos, se avizora que el demandante tiene doble filiación materna, e inclusive presenta dos fechas de nacimiento distintas, por lo que para poder ordenar la cancelación de uno de los dos registros civiles de nacimiento que ostenta el demandante, es menester determinar primero su real filiación.

Así las cosas, debe el demandante adecuar las pretensiones de la demanda, pues realmente se está frente a un proceso verbal de Impugnación e Investigación de maternidad y paternidad, debiendo indicar los nombres y direcciones físicas y electrónicas de las partes y cumplir además, con todos los requisitos del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como lo es, enviar a los correos electrónicos o direcciones físicas de los demandados la demanda y sus anexos.

Así mismo, debe presentar nuevo poder acorde con las pretensiones de la demanda de filiación. Se le indica igualmente al profesional del derecho, que si se opta por el envío del poder mediante mensaje de datos, debe cumplir con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es que debe aportarse la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico del demandado y recibido en el correo electrónico del apoderado.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85 del C. de P.C.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda impetrada por ARNOLDO MIGUEL FONTALVO ESCOBAR.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

mlc

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ

NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

J

LANTICO

U
E
Z
C
I
R
C
U
I
T
O
-
F
A
M
I
L
I
A
0
0
8
D
E
L
A
C
I
U
D
A
D
D
E
B
A
R
R
A
N
Q
U
I
L
L
A
-
A
T

Este documento fue generado con
firma electrónica y
cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8085d0c5c01f564996
82ea8f7d36ada6d8b6
088a521e0be7223f4d
760168ea82

Documento generado en 08/02/2021
03:20:58 PM

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>